

COMUNICADO DE PRENSA DEL 2 DE MARZO DE 2020 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Bogotá, D.C.

Abecé Zonas Económicas y Sociales Especiales (ZESE)

Aquí encontrarás a tus preguntas sobre las Zonas Económicas y Sociales Especiales (ZESE).

La Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) definió un régimen tributario especial para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. Esta norma las denominó Zonas Económicas y Sociales Especiales (ZESE).

El principal beneficio de las ZESE es la tarifa general de renta del 0% por los primeros 5 años y del 50% de la tarifa general de renta durante los 5 años siguientes.

¿Qué es la ZESE?

Es un régimen especial definido en la Ley 1955 de 2019^[1] y tiene como finalidad atraer inversión nacional y extranjera, mejorar las condiciones de vida y generar empleo en aquellas ciudades que tienen altas tasas de desempleo.

¿Qué territorios comprende la ZESE?

Comprende los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, Arauca y las ciudades capitales de Armenia y Quibdó.

¿Qué beneficios ofrece el Régimen tributario especial ZESE?

Tarifa general de renta del 0% por los primeros 5 años y del 50% de la tarifa general de renta durante los 5 años siguientes.

Este beneficio aplica en la misma proporcionalidad para la tarifa de retención en la fuente y autorretención a título de impuesto sobre la renta, siempre y cuando se informe al agente retenedor en la respectiva factura o documento equivalente los requisitos definidos por la norma^[2].

¿Quiénes son los beneficiarios del régimen tributario especial ZESE?

Las sociedades comerciales constituidas en la **ZESE** dentro de los 3 años siguientes a la entrada en vigencia de la ley (25 de mayo de 2019) o las sociedades comerciales existentes constituidas bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente, que se encuentren ubicados en el territorio **ZESE**.

¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los beneficiarios del régimen tributario especial ZESE?

- Demostrar aumento del 15% del empleo directo generado y mantenerlo durante el periodo de vigencia de aplicación del régimen tributario.
- Desarrollar la actividad económica dentro del territorio de la **ZESE**.
- Demostrar que la mayor cantidad de sus ingresos provienen del desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turismo o salud.

¿Cuál es el procedimiento para el registro de las sociedades comerciales que se acojan al régimen tributario especial ZESE?

Las sociedades comerciales que realicen actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud, y cumplan los requisitos establecidos en la normatividad^[3], podrán acogerse al régimen especial tributario **ZESE** actualizando, -mediante autogestión- el RUT en la columna 89 (Estado actual) con el registro del código 109 (Contribuyente **ZESE**).

¿Qué información deben suministrar las sociedades comerciales que apliquen al régimen especial en materia tributaria ZESE?

Antes del 30 de marzo de 2020, las sociedades comerciales deberán remitir a la DIAN la información definida en el artículo 1.2.1.23.2.7 del Decreto 1625 de 2016.

¿Cuáles son las excepciones al régimen tributario especial ZESE?

El beneficio tributario del régimen especial **ZESE** no aplicará a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos, así como a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los municipios pertenecientes a los departamentos o ciudades del territorio **ZESE**.

¿A partir de cuándo empieza a aplicar el beneficio del régimen

tributario especial ZESE?

El régimen especial en materia tributaria **ZESE** comenzará a aplicarse desde el año 2020.

¿Qué pasa si una sociedad comercial que se encuentra con beneficio ZESE se fusiona o se escinde?

Cuando se fusionen o escindan sociedades, y una de ellas haya optado previamente por el régimen especial **ZESE**, la tarifa del impuesto sobre la renta a liquidar por la o las sociedades resultantes de la fusión o escisión será la mayor entre las tarifas de dichas sociedades participantes en la fusión o escisión en el período fiscal en que se consolidó la fusión o escisión.

[1] Artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentado por el Decreto 2112 del 24 de noviembre de 2019.

[2] Artículo 1.2.1.23.2.6 del Decreto 2112 de noviembre de 2019.

[3] Decreto 2112 del 24 de noviembre de 2019, que reglamenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.